

Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Carta de fecha 27 de julio de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 58º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad (véase el anexo). El informe abarca el período comprendido entre el 23 de junio y el 23 de julio de 2018.

Acojo con beneplácito la confirmación por el Director General de que la Secretaría Técnica de la OPAQ ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas declaradas por la República Árabe Siria. La finalización, tan esperada, de esta tarea es un avance importante para la plena aplicación de la resolución 2118 (2013).

Con respecto a la declaración y otros documentos presentados por la República Árabe Siria, observo que, el 10 de julio de 2018, la Secretaría Técnica de la OPAQ recibió una nota verbal de la República Árabe Siria con respuestas a la lista no exhaustiva de preguntas transmitida como documento adjunto a una carta de fecha 10 de abril de 2018 del Director General sobre las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración de armas químicas de la República Árabe Siria. Observo también que esas respuestas están siendo analizadas por el Grupo de Evaluación de las Declaraciones de la OPAQ.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar la necesidad de concluir todas las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración de la República Árabe Siria. Observo con persistente pesar que la OPAQ sigue siendo incapaz de resolver todas las insuficiencias, incoherencias y discrepancias detectadas. Aliento enérgicamente a la República Árabe Siria a que brinde su plena cooperación a la OPAQ para resolver esas cuestiones.

Durante el período que abarca el informe más reciente, la misión de determinación de los hechos de la OPAQ en la República Árabe Siria publicó dos informes. En mi carta de fecha 23 de julio de 2018 le transmití esos dos informes, que se distribuyeron al Consejo de Seguridad como documento S/2018/732.

Tomo nota de la referencia que hace el Director General a la decisión adoptada el 27 de junio de 2018 por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, en su cuarto período extraordinario de sesiones. En particular, observo que se decidió, entre otras cosas, que la Secretaría Técnica de la OPAQ tomase las medidas necesarias para identificar a los responsables del uso de armas químicas en la República Árabe Siria y que el Director General





presentase al Secretario General un informe separado sobre la aplicación inicial de esa decisión en un plazo de 30 días desde su adopción.

Una vez más, debo reiterar que el uso de armas químicas, por cualquiera de las partes en el conflicto, no tiene justificación y es totalmente inaceptable. Esas gravísimas violaciones del derecho internacional no pueden seguir sin respuesta ni solución y los responsables de ellas deben rendir cuentas de sus actos.

(*Firmado*) António **Guterres**

Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad (véase el apéndice). Mi informe abarca el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2018 y el 23 de julio de 2018 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión EC-M-34/DEC.1 del Consejo Ejecutivo, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(*Firmado*) Ahmet **Üzümcü**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Nota del Director General

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

Antecedentes

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General.

2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.

3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer periodo de sesiones, adoptó una decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.

4. En su octogésimo tercer periodo de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.

5. Por consiguiente, este quincuagésimo octavo informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al periodo comprendido entre el 23 de junio de 2018 y el 23 de julio de 2018.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

6. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) La Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria. Las dos últimas IPAQ se destruyeron el 7 de junio y el 23 de junio, respectivamente. El 12 de julio, la Secretaría realizó inspecciones en ambos emplazamientos y verificó que se habían arrasado hasta el nivel del terreno todos los edificios declarados y que se habían retirado todos los escombros.

b) El 17 de julio de 2018, la República Árabe Siria presentó al Consejo su quincuagésimo sexto informe mensual (EC-89/P/NAT.1, de fecha 18 de julio de 2018) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

7. Como se ha señalado en informes anteriores, se han destruido ya todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

8. Durante el periodo de que se informa, el Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED) prosiguió la tarea de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de la República Árabe Siria, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión EC-81/DEC.4 del Consejo y el párrafo 6 de la decisión EC-83/DEC.5 del Consejo.

9. En una carta dirigida al Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Siria, Dr. Faisal Mekdad, de fecha 10 de abril de 2018, el Director General reiteró que sigue habiendo preguntas sin contestar en torno a la declaración de armas químicas de Siria y que estas requieren una respuesta. A la carta del Director General se adjuntó una lista actualizada no exhaustiva de preguntas. El 10 de julio, la Secretaría recibió una nota verbal de la República Árabe Siria con respuestas a las preguntas adjuntas a la carta del Director General, relativas a las actividades relacionadas con las armas químicas llevadas a cabo en el Centro de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC). La nota verbal ha sido traducida y actualmente la está analizando el GED.

10. Con objeto de ofrecer a los Estados Partes información actualizada sobre la labor realizada recientemente por el GED, el Director General emitió la nota titulada "Informe sobre el trabajo del Grupo de Evaluación de las Declaraciones" (EC-88/HP/DG.2, de fecha 28 de junio de 2018). En el informe se concluyó que, si bien la República Árabe Siria ha seguido dialogando con la Secretaría a fin de aclarar las cuestiones pendientes, la naturaleza y el contenido de la información proporcionada a la Secretaría no le permiten resolver todas las insuficiencias, incoherencias o discrepancias encontradas en la declaración de la República Árabe Siria. En el informe se concluye además que ha aumentado el número de cuestiones relacionadas con la declaración de la República Árabe Siria desde que el GED comenzó su labor y que, por consiguiente, la Secretaría sigue sin poder afirmar que la República Árabe Siria haya presentado una declaración que pueda considerarse exacta y completa de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la "Convención") y con la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1.

11. Como señaló el Director General en su informe titulado “Estado de aplicación de la decisión del Consejo Ejecutivo EC-83/DEC.5 (de fecha 11 de noviembre de 2016)” (EC-88/DG.13, de fecha 14 de junio de 2018), la Secretaría ha comenzado la planificación de las inspecciones en los emplazamientos determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto, de conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5. La Secretaría también sigue vigilando la situación de seguridad a través del Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas para determinar si las condiciones de seguridad son propicias para esas inspecciones.

12. En relación con el párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, el Director General, en el informe mencionado, proporcionó información sobre el estado de las dos rondas de inspecciones de la Secretaría que se realizaron en cada una de las instalaciones de Barza y Yamraya del CIEC en 2017 y, como también se ha informado con anterioridad, señaló que los resultados del análisis de las muestras tomadas durante esas inspecciones no indicaron la presencia de sustancias químicas de las Listas y que los grupos de inspección no observaron ninguna actividad que no estuviera en consonancia con las obligaciones establecidas en la Convención. El Director General también señaló que, como cada una de estas instalaciones ha de ser inspeccionada dos veces al año de conformidad con el párrafo 11 del documento EC-83/DEC.5, deben realizarse dos rondas de inspecciones en 2018.

Otras actividades realizadas por la Secretaría en relación con la República Árabe Siria

13. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos sigue prestando apoyo a la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria de conformidad con el acuerdo tripartito.

14. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Recursos suplementarios

15. Como se ha informado con anterioridad, en noviembre de 2015 se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión de la OPAQ y otras actividades restantes, como las del GED. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones totales a ese Fondo ascendían a 17,1 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Mónaco, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

16. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 23 de noviembre de 2015), así como por la resolución 2209 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

17. El 2 de julio, la Secretaría emitió la nota titulada “Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con los incidentes de Al Hamadaniya, el 30 de octubre de 2016, y Karm al Tarrab, el 13 de noviembre de 2016” (S/1642/2018, de fecha 2 de julio de 2018). En ese informe se concluyó que, a partir de la información recibida y analizada, el relato predominante de las entrevistas y los resultados de los análisis de laboratorio, la Misión no puede concluir con certeza si se empleó o no una sustancia química concreta como arma en los incidentes que tuvieron lugar en el vecindario de Al Hamadaniya, el 30 de octubre de 2016; y en la zona de Karm al Tarrab, el 13 de noviembre de 2016. En el informe se manifestó

además que el grupo de la Misión estima que los afectados por los incidentes notificados podrían haber estado expuestos, en algunos casos, a algún tipo de sustancia no persistente e irritante.

18. Posteriormente, la Secretaría emitió la nota titulada "Informe provisional de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria relativo al incidente del presunto empleo de sustancias químicas tóxicas como arma en Duma (República Árabe Siria) el 7 de abril de 2018" (S/1645/2018, de fecha 6 de julio de 2018). En ese informe provisional se afirmó que en las muestras tomadas en Duma por el grupo de la Misión se habían hallado varias sustancias químicas orgánicas cloradas, junto con residuos de explosivos. En el informe se afirma además que está en curso el trabajo del grupo de la Misión para establecer el significado de esos resultados y que es preciso que el grupo de la Misión siga trabajando para llegar a las conclusiones definitivas en relación con el presunto incidente.

19. Durante el octogésimo octavo periodo de sesiones del Consejo, celebrado del 10 al 12 de julio de 2018, la Secretaría informó a los Estados Partes de las actividades realizadas recientemente por la Misión.

Decisión C-SS-4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto periodo extraordinario de sesiones

20. La Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la "Conferencia"), en su cuarto periodo extraordinario de sesiones, aprobó la decisión titulada "Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas" (C-SS-4/DEC.3, de fecha 27 de junio de 2018). En el párrafo 8 de la decisión, la Conferencia alentó al Director General a que siguiera proporcionado con carácter periódico la información más reciente sobre las operaciones de la Misión, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad del personal de la Secretaría.

21. En el párrafo 10 de la decisión, la Conferencia decidió que la Secretaría adoptase disposiciones para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, determinando y comunicando toda la información que pudiera estar relacionada con el origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión en Siria concluyese o hubiese concluido que se emplearon o que probablemente se emplearon y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no hubiese publicado ningún informe. La Conferencia decidió además, en el párrafo 12, que la Secretaría preservase y proporcionase información al mecanismo de investigación establecido en virtud de la resolución A/RES/71/248 (2016) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como a las entidades de investigación pertinentes establecidas bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

22. Con arreglo al párrafo 24 de la decisión, el Director General proporcionará a todos los Estados Partes y al Secretario General de las Naciones Unidas, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la decisión, un informe específico sobre su aplicación inicial y, posteriormente, proporcionará al Consejo, en cada periodo ordinario de sesiones, un informe específico sobre los avances logrados al respecto.

Conclusión

23. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán principalmente en las actividades de la Misión; la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4, incluidas las cuestiones relacionadas con las declaraciones; las inspecciones anuales de las estructuras subterráneas cuya destrucción ya se ha verificado; y la aplicación de la decisión de la Conferencia C-SS-4/DEC.3.